

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesSuperintendencia  
de Transporte Terrestre de  
Personas, Carga y Mercancías

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

**A :** **ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES**  
GERENTE DE LA GERENCIA GENERAL

**DE :** **GIULIANO GUILLERMO RODRÍGUEZ ÁVALOS**  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

**ASUNTO :** Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 13972/2025-CR: “Ley que restituye a las municipalidades de Lima y Callao la competencia plena sobre el transporte urbano y deroga la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)”.

**REFERENCIA :** a) Memorando N° D000115-2026-SUTRAN-GEN.  
b) Informe N° D000038-2026-SUTRAN-SGN.  
c) Proveído N° D000623-2026-SUTRAN-SP.  
d) Oficio N° 1838-2025-2026-CDRGLMGE-CR.

**FECHA :** Lima, 04 de marzo de 2026

---

**I. OBJETO:**

- 1.1 El presente informe tiene por objeto emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13972/2025-CR: “Ley que restituye a las municipalidades de Lima y Callao la competencia plena sobre el transporte urbano y deroga la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)” (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2 El pronunciamiento legal de esta Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ), se emite acorde a los artículos 19 y 20 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, ROF de la SUTRAN), aprobado con Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; sin que ello implique que esta Oficina se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos o que correspondan evaluar y sustentar a otros órganos en la Entidad, acorde a sus competencias.

**II. ANTECEDENTES:**

- 2.1 Mediante Oficio N° 1838-2025-2026-CDRGLMGE-CR de fecha 25 de febrero de 2026, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, SUTRAN) emitir opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 13972/2025-CR: “Ley que restituye a las municipalidades de Lima y Callao la competencia plena sobre el transporte urbano y deroga la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)”, respectivamente.
- 2.2 Con Proveído N° D000623-2026-SUTRAN-SP, de fecha 25 de febrero de 2026, el Despacho de Superintendencia trasladó el pedido de opinión al Proyecto de Ley a la Gerencia de Estudios y Normas (en adelante, GEN), a efectos que dicha área cumpla con su evaluación y opinión, debiendo remitir posteriormente los documentos a esta oficina, así continuar con la atención correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **TW9ZD58**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.3 A través de Informe N° D000038-2026-SUTRAN-SGN, de fecha 2 de marzo de 2026, la Subgerencia de Normas (en adelante, SGN) de la GEN, emite opinión al Proyecto de Ley.
- 2.4 Por Memorando N° D000115-2026-SUTRAN-GEN de fecha 2 de marzo de 2026, la GEN remite a esta Oficina, el Informe N° D000038-2026-SUTRAN-SGN y sus antecedentes, así continuar con el trámite de opinión al citado Proyecto de Ley.

### III. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 29380, Ley que crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.
- Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.
- Decreto Supremo N° 006-2015-MTC – Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN.

### IV. ANÁLISIS:

#### a) Contenido del Proyecto de Ley

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 13972/2025-CR, presentado por el congresista Jorge Luis Torres Ancachi, integrante del partido político Alianza para el Progreso, establece lo siguiente:

**LEY QUE RESTITUYE A LAS MUNICIPALIDADES DE LIMA Y CALLAO LA COMPETENCIA PLENA SOBRE EL TRANSPORTE URBANO Y DEROGA LA LEY N.º 30900 LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto restituir a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Provincial del Callao la competencia exclusiva de planificación, regulación, gestión, fiscalización y prestación de los servicios de transporte urbano de pasajeros y vehículos menores en sus respectivas jurisdicciones, disponiendo la extinción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.*

#### **Artículo 2. Reasignación de competencias**

*Restituyese a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Provincial del Callao la totalidad de las competencias transferidas a la ATU mediante la Ley N.º 30900 y normas conexas.*

a) *Para el ejercicio de dichas competencias, las municipalidades quedan facultadas para:*

- *Aprobar y ejecutar planes integrales de transporte urbano.*
- *Otorgar, renovar, fiscalizar y revocar autorizaciones y concesiones para la prestación de servicios de transporte.*
- *Establecer y administrar rutas, terminales, paraderos y demás infraestructura vinculada al transporte.*
- *Regular y supervisar los sistemas de recaudo, control de flota y tecnologías de gestión del transporte.*
- *Imponer sanciones administrativas por infracciones a la normativa de transporte.*

b) *Las competencias reasignadas son de ejercicio exclusivo y excluyente, no pudiendo ser transferidas a ningún otro organismo distinto a las municipalidades provinciales de Lima y Callao.*

#### **Artículo 3. Comisión Técnica de Transferencia**

*Créase la Comisión Técnica de Transferencia encargada de conducir el proceso ordenado de extinción de la ATU y de reasignación de funciones, bienes, personal y recursos.*

- *Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: TW9ZD58



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- Un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Un representante de la Municipalidad Provincial del Callao.
- Un representante de la Contraloría General de la República.

La Comisión tiene un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados desde la vigencia de la presente ley, para presentar un informe final con el plan de transferencia y liquidación de la ATU.

#### **Artículo 4. Transferencia de recursos y personal**

El Ministerio de Economía y Finanzas autorizará las transferencias presupuestarias necesarias para garantizar la operatividad de las municipalidades en el ejercicio de sus competencias restituidas.

Asimismo, el personal técnico de la ATU podrá ser reasignado conforme a la evaluación de cada municipalidad, respetando íntegramente sus derechos laborales adquiridos.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.** El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, aprueba las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ley y durante el proceso de transferencia, se garantiza la continuidad de los servicios de transporte urbano en Lima y Callao, sin afectar a los usuarios ni a los operadores autorizados.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.** Derógase la Ley N° 30900 y todas sus normas modificatorias y complementarias, que crearon y regularon la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

- 4.2 De la lectura al Proyecto de Ley, se observa que este tiene como objetivo, restituir las competencias que tuvieron las municipalidades Lima y del Callao en materia de transporte urbano, debiéndose para ello derogarse la Ley N° 30900, ley que crea la ATU, respectivamente.
- 4.3 En ese sentido, las labores que volverían a ejercer los citados municipios y que se describen en el artículo 2, del citado Proyecto de Ley, serían las siguientes: (i) Aprobar y ejecutar planes integrales de transporte urbano, (ii) Otorgar, renovar, fiscalizar y revocar autorizaciones y concesiones para la prestación de servicios de transporte, (iii) Establecer y administrar rutas, terminales, paraderos y demás infraestructura vinculada al transporte, (iv) Regular y supervisar los sistemas de recaudo, control de flota y tecnologías de gestión del transporte, e (v) Imponer sanciones administrativas por infracciones a la normativa de transporte.

#### **b) Situación del Proyecto de Ley**

- 4.4 Conforme lo informado en el portal del Congreso de la República<sup>1</sup>, el Proyecto de Ley fue presentado el señor Congresista de la República, Jorge Luis Flores Ancachi, el mismo que se encuentra actualmente en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

#### **c) Análisis competencial de la SUTRAN**

- 4.5 Mediante Ley N° 29380, de fecha 15 de junio de 2009, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, la cual tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional.
- 4.6 Sobre el ámbito de competencia de la SUTRAN, el artículo 2 de la Ley N° 29380, ha dispuesto lo siguiente:

<sup>1</sup> Véase en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13972>



**“Artículo 2.- Ámbito de competencia**

*La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutran) tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector.*

[Subrayado agregado]

- 4.7 El artículo 3 del ROF de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, define las competencias de la entidad de la misma forma, señalando entre sus funciones generales, las siguientes:

**“Artículo 3.- Funciones Generales**

*Son funciones generales de la SUTRAN:*

- a) Supervisar, fiscalizar y controlar los servicios de transporte terrestre en los ámbitos nacional e internacional.*
  - b) Supervisar, fiscalizar y controlar los servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector (...).*
  - c) Supervisar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas relacionadas con el tránsito en el ámbito de la red vial nacional, departamental o regional, y las establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.*
  - d) Emitir normas complementarias relacionadas con la supervisión, fiscalización y control del transporte y tránsito terrestre en el ámbito de su competencia, así como las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.*
  - e) Sancionar la contravención a la normatividad en materia de transporte y tránsito terrestre y el Reglamento Nacional de Vehículos, y otras normas sobre la materia.*
  - f) Ejecutar las sanciones derivadas de la fiscalización de los servicios de transporte terrestre y de los servicios complementarios, así como del tránsito terrestre y del control de pesos y medidas vehiculares.*
- (...)”.*

**d) Opinión de la Subgerencia de Normas de la Gerencia de Estudios y Normas**

- 4.8 La SGN, mediante Informe N° D000038-2026-SUTRAN-SGN, emite su opinión técnica al Proyecto de Ley materia de análisis, el cual propone devolver a las municipalidades de Lima y Callao la competencia exclusiva sobre el transporte urbano en sus jurisdicciones y, en consecuencia, derogar la ley que creó la ATU.
- 4.9 Tras analizar el contenido de la propuesta, la citada Subgerencia concluye que el objeto y alcance del Proyecto de Ley, no se relacionan con las funciones que tiene la SUTRAN, conforme a la Ley de creación de la SUTRAN – Ley N° 29380 y a su ROF, las cuales limitan su accionar a supervisar y fiscalizar el transporte terrestre de personas y carga en los ámbitos nacional e internacional, así como en la red vial nacional. En ese sentido, señala que nuestra institución carece de competencia para opinar, sobre la estructura organizacional o la asignación de competencias de la ATU a los gobiernos locales.
- 4.10 Por lo tanto y en virtud de que el Proyecto de Ley, no genera ningún impacto ni afecta el ejercicio de las competencias propias de la SUTRAN, la SGN concluye que no corresponde emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13972/2025-CR.



e) **Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica**

- 4.11 Al respecto, el citado Proyecto de Ley propone devolver a las municipalidades de Lima y Callao, la competencia exclusiva que tuvieron sobre el transporte urbano, eliminando la ATU y derogando la ley que la creó. Por ello, plantea crear una Comisión Técnica de Transferencia, que se encargue de transferir las funciones, bienes y personal de la ATU a los gobiernos locales descritos<sup>2</sup>.
- 4.12 En efecto, el principal motivo por el cual el documento busca regresar las labores de gestión de transporte a los citados municipios, es al considerar que las razones por las cuales se creó la ATU, mediante Ley N° 30900, han sido ineficientes, toda vez que no ha podido hasta la fecha, culminar con los principales problemas que enfrenta el transporte público en Lima y el Callao, a saber: informalidad, contaminación, congestión vehicular y afines, limitando el desarrollo de un transporte eficiente, inclusivo y orientado a las necesidades de los ciudadanos.
- 4.13 Por ello, el Proyecto de Ley plantea que sean los municipios, por su cercanía con la ciudadanía, quienes planifiquen y gestionen mejor el servicio de transporte público y la movilidad urbana, respetando su autonomía constitucional.
- 4.14 Ahora bien, de la revisión de la Ley N° 29380 – Ley de creación de la SUTRAN y del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que regula el ROF de la SUTRAN, le asignan a nuestra entidad únicamente labor fiscalizadora para supervisar el transporte terrestre en los ámbitos nacional e internacional y del tránsito en la red vial nacional. No incluyen la gestión del transporte urbano en Lima y Callao, que es materia del Proyecto.
- 4.15 Por ello, el Proyecto de Ley no afecta las funciones de la SUTRAN, al estar orientado al trasladar las competencias de gestión urbana a cargo de la ATU a las municipalidades de Lima y Callao. En consecuencia, la SUTRAN no tiene facultad legal para opinar sobre esta propuesta.
- 4.16 Incluso, conforme al artículo 13 de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se establece como una de las labores de las entidades fiscalizadoras como la SUTRAN, dedicarse a “...la supervisión, detección de infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, de tal forma que se promueva un funcionamiento transparente del mercado y una mayor información a los usuarios”.
- 4.17 En atención a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que no corresponde emitir opinión legal al Proyecto de Ley N° 13972/2025-CR, titulado “Ley que restituye a las municipalidades de Lima y Callao la competencia plena sobre el transporte urbano y deroga la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)”, al no encontrarse vinculado el Proyecto de Ley a las competencias de la entidad.

---

<sup>2</sup> Artículo 3.- Comisión Técnica de Transferencia

Créase la Comisión Técnica de Transferencia encargada de conducir el proceso ordenado de extinción de la ATU y de reasignación de funciones, bienes, personal y recursos.

Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Un representante de la Municipalidad Provincial del Callao.

Un representante de la Contraloría General de la República.

La Comisión tiene un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados desde la vigencia de la presente ley, para presentar un informe final con el plan de transferencia y liquidación de la ATU.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: TW9ZD58



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Superintendencia  
de Transporte Terrestre de  
Personas, Carga y Mercancías

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

## V. CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo expuesto, coincidimos con lo señalado por la Subgerencia de Normas, en consecuencia, **no corresponde emitir opinión legal** al Proyecto de Ley N° 13972/2025-CR: “Ley que restituye a las municipalidades de Lima y Callao la competencia plena sobre el transporte urbano y deroga la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)”.

## VI. RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente Informe y el Informe N° D000038-2026-SUTRAN-SGN a la Superintendencia, para que dicho despacho ponga en conocimiento lo señalado a la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con la Directiva N° 004-2019-MTC/01: “Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley”, aprobada con Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01, a efectos de dar respuesta a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de Gestión del Estado del Congreso de la República.

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**GIULIANO GUILLERMO RODRÍGUEZ ÁVALOS**  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA  
SUTRAN

GRÁ/gcr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **TW9ZD58**

Av. Arenales N° 452, Jesús María– Lima - Perú  
T. (511) 200-4540  
[www.gob.pe/sutran](http://www.gob.pe/sutran)

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesSuperintendencia  
de Transporte Terrestre de  
Personas, Carga y Mercancías

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

A : **CLAUDIA MARIA HOPKINS RODRIGUEZ**  
GERENTE DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS Y NORMAS

DE : **JACQUELINE BRICEÑO CORTEZ**  
SUBGERENTE (e) DE LA SUBGERENCIA DE NORMAS

ASUNTO : Respecto de la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13972/2025-CR:  
“Ley que restituye a las municipalidades de lima y callao la competencia plena  
sobre el transporte urbano y deroga la ley N° 30900 ley que crea la Autoridad de  
Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)”

REFERENCIA : a) Oficio N° 1838-2025-2026-CDRGLMGE-CR (25/02/2026)  
b) Proveído N° D000623-2026-SUTRAN-SP (25/02/2026)  
c) Proveído N° D000318-2026-SUTRAN-GEN (26/02/2026)

FECHA : Lima, 02 de marzo de 2026

---

## **I. OBJETO:**

- 1.1. El presente informe tiene por objeto atender la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13972/2025-CR: “Ley que restituye a las municipalidades de lima y callao la competencia plena sobre el transporte urbano y deroga la ley N° 30900 ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)” (en adelante, **Proyecto de Ley**).

## **II. ANTECEDENTES**

- 2.1. Mediante el oficio de referencia a), la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República (el Congreso) remitió a la Superintendencia de la SUTRAN el Proyecto de Ley para la opinión técnica legal correspondiente.
- 2.2. Con proveído de referencia b), la Superintendencia trasladó el documento de referencia a) a la Gerencia de Estudios y normas (GEN) para que brinde atención a lo requerido por el Congreso.
- 2.3. A través del proveído de referencia c), la GEN trasladó el oficio de referencia a) a la Subgerencia de Normas (SGN) para su atención.

## **III. ANÁLISIS**

### **Sobre las competencias de la SGN de la GEN**

- 3.1 Según los artículos 1 y 2 de la Ley N° 29380, la SUTRAN es una entidad adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) con competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector. Asimismo, es competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas relacionadas con el tránsito y las establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: ZUNMDTP



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 3.2 El artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC (ROF de la SUTRAN), establece que la GEN es el órgano de línea encargado de formular proyectos de normas, reglamentos y disposiciones relacionadas con actividades de prevención, supervisión, fiscalización, seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de la normativa en materia de transporte terrestre, tránsito, servicios complementarios, pesos y medidas. Asimismo, el literal e) del artículo 36 del mismo reglamento establece que la GEN tiene como función específica emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- 3.3 Por su parte, de acuerdo con el artículo 39 del ROF de la SUTRAN, la SGN está encargada de proponer proyectos de normas, lineamientos, procedimientos y disposiciones relacionadas con la prevención, fiscalización y sanción de las actividades de transporte terrestre, tránsito, servicios complementarios y del control de pesos y medidas.
- 3.4 Además, los literales b) y d) del mencionado artículo asignan a la SGN la función específica de evaluar y emitir opinión sobre proyectos de normas relacionadas a las competencias de la SUTRAN, así como las demás funciones que le asigne la GEN en el ámbito de su competencia.

### **Sobre el Proyecto de Ley**

- 3.5 En base a la revisión de la fórmula legal del Proyecto de Ley, se desprende que este tiene por objeto restituir a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Provincial del Callao la competencia exclusiva de planificación, regulación, gestión, fiscalización y prestación de los servicios de transporte urbano de pasajeros y vehículos menores en sus respectivas jurisdicciones, disponiendo la extinción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.
- 3.6 Del mismo modo, en la exposición de motivos se identifica que el problema público radica en la crisis que enfrenta el sistema de transporte urbano en Lima y Callao, pese a la creación de la ATU en el 2018, toda vez que en la actualidad existe congestión permanente, extensos tiempos de traslado, falta de organización en las rutas, la informalidad del servicio, la infraestructura inadecuada y la escasa conexión entre distintos modos de transporte, no lográndose responder a las demandas de la ciudadanía.
- 3.7 En ese sentido, el Proyecto de Ley ha contemplado el siguiente articulado:

### ***LEY QUE RESTITUYE A LAS MUNICIPALIDADES DE LIMA Y CALLAO LA COMPETENCIA PLENA SOBRE EL TRANSPORTE URBANO Y DEROGA LA LEY N.º 30900 LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)***

#### ***Artículo 1. Objeto de la Ley***

*La presente ley tiene por objeto restituir a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Provincial del Callao la competencia exclusiva de planificación, regulación, gestión, fiscalización y prestación de los servicios de transporte urbano de pasajeros y vehículos menores en sus respectivas jurisdicciones, disponiendo la extinción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.*

#### ***Artículo 2. Reasignación de competencias***

*Restituyese a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Provincial del Callao la totalidad de las competencias transferidas a la ATU mediante la Ley N.º 30900 y normas conexas.*

*a) Para el ejercicio de dichas competencias, las municipalidades quedan facultadas para:*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: ZUNMDTP



- *Aprobar y ejecutar planes integrales de transporte urbano.*
- *Otorgar, renovar, fiscalizar y revocar autorizaciones y concesiones para la prestación de servicios de transporte.*
- *Establecer y administrar rutas, terminales, paraderos y demás infraestructura vinculada al transporte.*
- *Regular y supervisar los sistemas de recaudo, control de flota y tecnologías de gestión del transporte.*
- *Imponer sanciones administrativas por infracciones a la normativa de transporte.*

*b) Las competencias reasignadas son de ejercicio exclusivo y excluyente, no pudiendo ser transferidas a ningún otro organismo distinto a las municipalidades provinciales de Lima y Callao.*

### **Artículo 3. Comisión Técnica de Transferencia**

*Créase la Comisión Técnica de Transferencia encargada de conducir el proceso ordenado de extinción de la ATU y de reasignación de funciones, bienes, personal y recursos.*

- a) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*
- b) Un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima.*
- c) Un representante de la Municipalidad Provincial del Callao.*
- d) Un representante de la Contraloría General de la República.*

*La Comisión tiene un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados desde la vigencia de la presente ley, para presentar un informe final con el plan de transferencia y liquidación de la ATU.*

### **Artículo 4. Transferencia de recursos y personal**

*El Ministerio de Economía y Finanzas autorizará las transferencias presupuestarias necesarias para garantizar la operatividad de las municipalidades en el ejercicio de sus competencias restituidas.*

*Asimismo, el personal técnico de la ATU podrá ser reasignado conforme a la evaluación de cada municipalidad, respetando íntegramente sus derechos laborales adquiridos.*

### **Disposición Complementaria Final**

*Única. El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, aprueba las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ley y durante el proceso de transferencia, se garantiza la continuidad de los servicios de transporte urbano en Lima y Callao, sin afectar a los usuarios ni a los operadores autorizados*

### **Disposición Complementaria Derogatoria**

*Única. Derógase la Ley N° 30900 y todas sus normas modificatorias y complementarias, que crearon y regularon la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.*

- 3.8 Considerando la fórmula legal y la exposición de motivos del Proyecto de Ley, resulta pertinente acotar que los artículos 1 y 2 de la Ley N° 29380, establecen que, la SUTRAN es una entidad adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) con competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector<sup>1</sup>.

- 3.9 En esa misma línea, en el artículo 3 del **ROF de la SUTRAN** se establece en los literales a), b), c) y e)<sup>2</sup>, funciones específicas de **SUTRAN**, estando entre estas funciones el **supervisar, fiscalizar y controlar los servicios de transporte terrestre en los ámbitos nacional e internacional, los servicios complementarios y el cumplimiento de las normas relacionadas con el tránsito en el ámbito de la red vial nacional, departamental o regional, y las establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos**; así como, **el sancionar la contravención a la normatividad en materia de transporte y tránsito terrestre y el Reglamento Nacional de Vehículos, y otras normas sobre la materia.**
- 3.10 De lo expuesto, es preciso señalar que la **SUTRAN** tiene competencia para fiscalizar y sancionar a los servicios de **transporte terrestre de ámbito nacional e internacional, así como los servicios complementarios y el cumplimiento de las normas relacionadas con el tránsito en el ámbito de la red vial nacional, departamental o regional.** En consecuencia, **también está facultada para emitir opinión técnica en dicha materia.**
- 3.11 No obstante, en lo referente a la emisión de una ley que pretende derogar la Ley N° 30900 que creo la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y restituir a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Provincial del Callao la competencia plena sobre el transporte urbano, de debe resaltar que es un aspecto no enmarcado en las funciones de competencia de la SUTRAN.
- 3.12 Por lo expuesto, esta Subgerencia considera que no corresponde emitir opinión respecto al Proyecto de Ley, dado que su objeto y alcance no afectan las funciones generales y específicas asignadas a la SUTRAN, es decir, no genera impactos en el ejercicio de sus competencias

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1. Conforme a lo expuesto en el presente informe, **no corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13972/2025-CR: “Ley que restituye a las municipalidades de lima y callao la competencia plena sobre el transporte urbano y deroga la ley N° 30900 ley que crea la**

<sup>1</sup> **LEY N° 29380 – LEY DE CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN)**

**Artículo 1.- Creación y naturaleza**

Créase la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutran) adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional.

Tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, administrativa y presupuestal. Constituye pliego presupuestal. El transporte terrestre de personas, carga y mercancías es una actividad económica básica de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional.

**Artículo 2.- Ámbito de competencia**

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutran) tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector.

Asimismo, es competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas relacionadas con el tránsito y las establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

La Superintendencia no tiene competencia sobre la gestión de la infraestructura de transporte de uso público concesionada, la que es supervisada exclusivamente por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositran); no obstante, emite opinión respecto de los asuntos de su competencia que pueden ser materia en los contratos de concesión.

<sup>2</sup> **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SUTRAN, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2015-**

**Artículo 3.- Funciones Generales**

Son funciones generales de la SUTRAN:

a) Supervisar, fiscalizar y controlar los servicios de transporte terrestre en los ámbitos nacional e internacional.

b) Supervisar, fiscalizar y controlar los servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector; los cuales comprenden la infraestructura complementaria de transporte terrestre, los centros de inspección técnica vehicular, entidades certificadoras y talleres de conversión a GLP y GNV, escuelas de conductores, centros de instrucción para cursos de seguridad vial y sensibilización, establecimientos de salud encargados del examen de aptitud psicosomática, centros de desguace y chatarreo de vehículos, centros de reparación de ómnibus autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entidades verificadoras para la importación de vehículos usados; y otros relacionados con el transporte y tránsito terrestre.

c) Supervisar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas relacionadas con el tránsito en el ámbito de la red vial nacional, departamental o regional, y las establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

(...)

e) Sancionar la contravención a la normatividad en materia de transporte y tránsito terrestre y el Reglamento Nacional de Vehículos, y otras normas sobre la materia.

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: ZUNMDTP



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Superintendencia  
de Transporte Terrestre de  
Personas, Carga y Mercancías

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)”, **toda vez que lo desarrollado en el proyecto de ley no se encuentra dentro del ambito de competencia de la SUTRAN.**

- 4.2. Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para continuar con el tramite correspondiente.

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JACQUELINE BRICEÑO CORTEZ**  
SUBGERENTE (e) DE LA SUBGERENCIA DE NORMAS  
SUTRAN

JBC/amp  
cc.:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **ZUNMDTP**

Av. Arenales N° 452, Jesús María– Lima - Perú  
T. (511) 200-4540  
[www.gob.pe/sutran](http://www.gob.pe/sutran)

Lima, 25 de febrero de 2026

**OFICIO N° 1838-2025-2026-CDRGLMGE-CR**

Señor

**GILMER ALVAREZ ZAPATA**

Superintendente de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN  
Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar tenga a bien emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 13972/2025-CR, “Proyecto de ley que restituye a las municipalidades de Lima y Callao la competencia plena sobre el transporte urbano y deroga la ley N° 30900 ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)”.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13972>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

**ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**  
Presidenta  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Superintendencia  
de Transporte Terrestre de  
Personas, Carga y Mercancías

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

Señora  
**ROCÍO ESPINO GOYCOCHEA**  
Secretaria General  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
Jr. Zorritos Nro. 1203  
Cercado de Lima. -

**Asunto** : Atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13972/2025-CR, “Ley que restituye a las municipalidades de Lima y Callao la competencia plena sobre el transporte urbano y deroga la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)”.

**Referencia** : a) Oficio N° 1838-2025-2026-CDRGLMGE-CR  
b) Informe N° D000038-2026-SUTRAN-SGN  
c) Informe N° D0000156-2026-SUTRAN-OAJ

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, en atención al documento citado en la referencia a), mediante el cual la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a la SUTRAN emitir opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 13972/2025-CR, “Ley que restituye a las municipalidades de Lima y Callao la competencia plena sobre el transporte urbano y deroga la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)”.

En ese sentido, se remiten los documentos de la referencia b) y c), elaborados por la Subgerencia de Normas de la Gerencia de Estudios y Normas y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, mediante los cuales se atiende la solicitud de opinión formulada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**GILMER ALVAREZ ZAPATA**  
SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA  
SUTRAN

GAZ/ycr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **X8RR2RK**